

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jaramijó: Que expide la primera reforma a la Codificación a la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos (basura) 2
- 629-2022 Cantón Lago Agrio: Que reforma la Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra urbana, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios urbanos, que regirán en el bienio 2022 - 2023 9
- Cantón Puyango: Que regula la administración y funcionamiento del terminal terrestre..... 15
- Cantón Santa Rosa: Que reforma a la Ordenanza reformativa que aprueba el Plan Emergente de Movilidad Urbana y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre..... 32

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- GADMSAC-133-2022 Cantón Santa Ana de Cotacachi: Establécese la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP 51

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Napo: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021 - 2025 56

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución del Ecuador determina que los Gobiernos Municipales tendrán competencia exclusiva para prestar, entre otros, los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Esta misma Carta Magna atribuye al Estado la responsabilidad en la provisión del servicio público de saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación

Que mediante Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2022-1615-O, la Ing. María Elena Montesdeoca Saltos Administradora de UN CNEL-EP, ENCARGADA MAN, Aprobó la propuesta presentada por la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, respecto a la Tasa por el Servicio de Recolección de Desechos Sólidos entre la Municipalidad del Cantón Jaramijó y la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL-EP, las cuales están acorde con las exigencias de CNEL EP, y las disposiciones de Ley.

Por tanto es imprescindible que se reforme la ordenanza que permita regular la Tasa por el Servicio de Recolección de Desechos Sólidos para la suscripción del convenio entre la Municipalidad del Cantón Jaramijó y la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL-EP.

“PRIMERA REFORMA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ,

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, el Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en el título V de Organización Territorial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por

los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, *el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, *el numeral 4 del art. 264 de la Constitución del Ecuador, preceptúa que los Gobiernos Municipales tendrán competencia exclusiva para prestar, entre otros, los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;*

Que, *el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;*

Que, *el Art. 314 de la Constitución, atribuye al Estado la responsabilidad en la provisión del servicio público de saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;*

Que, *el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;*

Que, *el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;*

Que, *el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la competencia en la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas;*

Que, *el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina claramente que "Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del Gobierno Metropolitano o Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los Municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los*

servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables...";

Que, Art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. El monto de la tasa podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, generar rentas propias que permitan a la Institución Municipal, el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público;

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de desechos en todas sus categorías;

Que, el COOTAD señala en el Art. 170.- Subsidios. - En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos; así como la capacidad económica de los generadores de los mismos.

Que, la Empresa Eléctrica mediante oficio CNEL-MAN-ADM-2022-1615.O, la Ing. María Elena Montesdeoca Saltos Administradora de UN CNEL EP, ENCARGADA MAN comunicó "Se realizó la revisión de la Metodología para el cálculo de la Tasa de Aseo presentada incrementos acordes a los últimos lineamientos establecidos para las tasas propuestas, por lo cual como CNEL EP se aprueba la propuesta presentada para la tasa de recolección de basura.

Que, en el Registro Oficial Edición Especial No. 244, de fecha jueves 16 de enero de 2020, se publica LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ, aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó en dos sesiones ordinarias distintas celebradas el 06 y 16 de junio de 2016;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“PRIMERA REFORMA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ,

Art. 1.- Remplácese la tabla descrita en el Art. 6 de la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ. Por la siguiente:

BASE IMPONIBLE Y TARIFA.-

El cálculo de la tasa de residuos sólidos, se realizará en base al salario básico unificado, por el factor establecido en la siguiente tabla:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE APLICAR SONRE EL SBU (C)
<i>Residencial</i>	<i>0.60%</i>
<i>Comercial</i>	<i>1.80%</i>
<i>Industrial</i>	<i>191.00%</i>
<i>Otros</i>	<i>0.80%</i>

En virtud de los lineamientos establecidos por CNEL.EP, concordantes con la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, los clientes residenciales que tengan un consumo igual a 0, se debe cobrar, única y exclusivamente, un máximo de 0,28 ctvs por servicios de recolección de desechos sólidos, considerando que este consumo corresponde a clientes residenciales que no se encuentran en el predio, y por consiguientes, no generan desechos sólidos en periodo correspondientes.

Art. 2.- Al final del primer inciso del Art 35, de la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ. Incorpórese el siguiente:

Procedimiento de Cobro.- Una vez que la Dirección de Gestión Ambiental haya realizado la limpieza de uno o varios predios, remitirá mediante Informe a la Unidad de Avalúos y Catastro, el listado de personas a quienes se ha brindado el servicio de limpieza de predios con sus respectivos valores de cobro calculados por hora de cada maquinaria, para que sean ingresados al sistema y anexados al impuesto predial que se

cobra de forma anual por la Dirección Financiera, los valores a cobrar se calcularán en remuneración básica unificada, de acuerdo a la siguiente tabla"

MAQUINARIAS	PORCENTAJE EN RBU
<i>Volqueta</i>	<i>8% Por Hora</i>
<i>Retroexcavadora</i>	<i>8% Por Hora</i>
<i>Minicargador</i>	<i>8% Por Hora</i>
<i>Motoniveladora</i>	<i>12% Por Hora</i>

De encontrarse la maquinaria la municipal no disponible sea por trabajos municipales o por daños mecánicos, se realizará la contratación de maquinaria particular y/o personal obrero. La modalidad de contratación y forma de pago se efectuará de acuerdo a la Ley.

Art. 3.- *En la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ. En el literal d), sustitúyase el porcentaje del 25 % por el de 30%.*

Art. 4.- *En la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ. Disposición reformativa cuarta. Agréguese al numeral 1. literal d) del artículo 37, después de la palabra ríos lo siguiente "en vehículos livianos".*

Art. 5.- *Después del numeral 4 del Art. 37 de la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ. Agréguese el siguiente literal:*

f) CONTRAVENCIONES DE SEXTA CLASE Y SUS SANCIONES. *Serán sancionados con una multa de 1 remuneración básica unificada, a quienes cometan las siguientes contravenciones:*

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas, cauces de ríos, mar, playas, terrenos privados, esquinas y propiedades públicas, en vehículos pesados".

DISPOSICIÓN FINAL: *La presente PRIMERA REFORMA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ, cuyas disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su sanción, en sujeción al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Jaramijó, el 1 día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**SIMETRIO
ARMENGOL
CALDERON ALAVA**

Sr. Simetrio Calderón Álava

ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Firmado electrónicamente por:
**HAYDEE MARIA
MACIAS
ANCHUNDIA**

Ab. Haydée Macías Anchundia

SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente **“PRIMERA REFORMA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ”,** fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones distintas celebradas los días: 17 de noviembre y 1 de diciembre del 2022, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**HAYDEE MARIA
MACIAS
ANCHUNDIA**

Ab. Haydée Macías Anchundia

SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 2 de diciembre del 2022, a las 12H09, remití la **“PRIMERA REFORMA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ”,** al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**HAYDEE MARIA
MACIAS
ANCHUNDIA**

Ab. Haydée Macías Anchundia

SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó 2 de diciembre del 2022, a las 16h40.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **“PRIMERA REFORMA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **17** de Noviembre del 2022 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **1** de Diciembre del 2022; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**



Firmado electrónicamente por:

**SIMETRIO
ARMENGOL
CALDERON ALAVA***Sr. Simetrio Calderón Álava***ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **2** días del mes de Diciembre del año 2022 a las 16h40. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:

**HAYDEE MARIA
MACIAS
ANCHUNDIA***Ab. Haydée Macías Anchundia***SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO**

**N° 629-2022**

EXPOSICION DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA URBANA, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022-2023, EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

El gobierno autónomo descentralizado municipal de Lago Agrio, en vista de los permanentes reclamos de los contribuyentes, en su gran mayoría provenientes de los estratos sociales de menores recursos, por los pagos excesivos originados en los avalúos de sus propiedades ubicadas en la Parroquia de Nueva Loja, que por vigencia de las normas legales, están obligados a contribuir con el pago del impuesto predial urbano, al margen de sus propias disponibilidades económicas y financieras, lo cual de ninguna manera garantiza una adecuada y eficaz distribución del ingreso y de la riqueza en el cantón, que propenda a fomentar el desarrollo equilibrado de su sociedad, permitiéndoles contar con recursos libres que garanticen el emprendimiento e impulsen el empleo autónomo, que mejore su estabilidad económica, objetivos que se pueden alcanzar con una política tributaria que facilite la progresividad, la simplicidad administrativa, la recaudación, transparencia, la justicia y equidad, de tal manera que más paguen quienes más recursos posean. Por lo que la actual administración del gobierno municipal de Lago Agrio, respondiendo al clamor ciudadano está empeñada en promover la distribución de los ingresos a través de los servicios y obras que ejecuta en beneficio de toda la población. Ir creando un sistema contributivo justo, democrático, solidario, sostenible en el tiempo, basado en la distribución igualitaria de los bienes y servicios que utiliza y demanda la población.

Con este propósito, el gobierno municipal del Cantón Lago Agrio, ha creído conveniente que dentro de las facultades legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reformar el artículo 22 de la ordenanza del Impuesto Predial Urbano, desplazando el parámetro de la banda impositiva contenidas en el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que facultan la aplicación del tanto por mil al avalúo de la propiedad urbana, a discreción del gobierno municipal para la determinación del valor del impuesto a cancelar por parte del contribuyente. De esta manera, se contempla en la presente reforma a la ordenanza mencionada, considerando los siguientes porcentajes de aplicación al actual valor de las propiedades:

1.- Predial Urbano Nueva Loja:

- Propiedades urbanas con avalúos que fluctúen entre 50.001 y 100.000 dólares con una reducción del 0.10 por mil en la banda impositiva.
- Propiedades urbanas con avalúos inferiores a 50.000 dólares, tendrán una rebaja del 0.15 por mil en la banda impositiva.
- Las demás propiedades cuyos avalúos superen los 100.001 dólares, continuarán cancelando el impuesto predial urbano, con el 0,50 por mil al valor de la propiedad urbana.

2.- Predial Urbano Parroquias:

- Las propiedades urbanas en todas las parroquias tendrán una rebaja igual en la banda impositiva considerada para las propiedades urbanas en el punto anterior.
-

Esta facultad se encuentra contemplada en el Art. 264, numeral 9, de la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Art. 55, literal i), para los concejos de los gobiernos municipales, que con el propósito de obtener la tan anhelada redistribución de los ingresos, para que más impuestos paguen quienes más recursos poseen, y menos, los que menos tienen.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República dispone la potestad normativa obligatoria que tiene el concejo municipal como órgano legislativo, para adecuar, formal y materialmente las normas jurídicas a los derechos previstos en la Ley Suprema y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, de las comunidades, pueblos y nacionalidades, disponiendo que, en ningún caso, las normas jurídicas expedidas por los poderes públicos, atentarán contra los derechos que reconoce y garantiza la Constitución.

Que, numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales formular y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 55, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, el Art. 57 del COOTAD, literal b), dispone que corresponde a los concejos municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el Art. 60, literal e), faculta al alcalde o alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 139 del mismo cuerpo legal establece la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para determinar la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales siguiendo la metodología técnica de su manejo de acuerdo con los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural, sin perjuicio de actualizarlos cuando los contribuyentes lo requieran.

Que, los gobiernos autónomos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 del COOTAD, tienen la facultad para mover el valor del tanto por mil contemplado en la banda impositiva del impuesto predial urbano, con la aplicación del cero, veinticinco al cinco por mil (0.25 al 5/000) que deberá aplicarse al valor de la propiedad urbana; Los catastros urbanos y rurales deberán mantenerse actualizados permanentemente en los términos establecidos en el COOTAD.

Que, el concejo del gobierno autónomo descentralizado municipal de Lago Agrio, promulgó en el Registro Oficial No. 1796.- Edición Especial, del 16 de diciembre de 2021, las Ordenanzas de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra Urbana, así como la Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Urbanos, que Regirán en el Bienio 2022-2023. Por lo que es conveniente y necesario su actualización de conformidad con los datos obtenidos de los productos de su aplicación y revisión de los parámetros establecidos en las bandas impositivas que se han venido aplicando en la práctica y que han sido motivo de los reclamos de los contribuyentes ante la Dirección Financiera del gobierno municipal de Lago Agrio.

Que, el Director de Avalúos y Catastros mediante Informe No. GADMLA-DAC—0111-M, de 17 de octubre de 2022, manifiesta que la Ordenanza que se viene aplicando para el bienio 2022-23, contempla el 0.50/1.000 en la respectiva banda impositiva del impuesto predial urbano, sin ninguna distinción de los avalúos de las propiedades, sino que se aplican a todas las propiedades por igual.

Que, la señora Subdirectora de Rentas Municipales hace conocer al señor Alcalde mediante Oficio No.GADMLA-SRM-2022-0007-O, fechado el 24 de agosto de 2022, los constantes reclamos e inconformidad de los contribuyentes, que son permanentes, porque no están de acuerdo con el valor del impuesto predial a pagar y solicitan que se les reconsidere por el cobro exagerado de los mismos, en especial de las propiedades de menor avalúo, la rebaja del valor del impuesto a pagar; pero que no siendo de su competencia, tales reclamos se los direcciona a la Dirección de Avalúos y Catastros para que les puedan dar la respectiva explicación. Por lo que recomienda se tome en cuenta estas inconformidades de los contribuyentes y se revise la ordenanza.

En uso de las atribuciones constitucionales contenidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en los Arts. 57, literales a) y b), y 60, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA URBANA, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022-2023, EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1.- El Art. 22, DETERMINACION DE LA BANDA IMPOSITIVA, de la mencionada Ordenanza, cámbiese por el siguiente:

“Art. 22.- Determinación de La Banda Impositiva. - Para el ejercicio económico correspondiente al año 2023, el valor del impuesto predial urbano se calculará derivando los valores contenidos en el Art. 504 del COOTAD, de acuerdo las siguientes escalas:

- Propiedades con avalúos superiores a 100.001, continuarán pagando el 0.50 por 1.000 sobre el avalúo catastral de la propiedad; es decir, no tienen ninguna rebaja.
- Propiedades cuyos avalúos catastrales se encuentre entre 50.001 a 100.000, pagarán el 0.40 por 1.000; es decir, con una rebaja en la banda impositiva, del 0.10 por 1.000.
- Propiedades cuyos avalúos catastrales sean inferiores a los 50.000 dólares, pagarán el 0.35 por 1.000: es decir, tienen una rebaja en la banda impositiva, del 0,15 por 1.000”.
- Las propiedades de todas las empresas petroleras y afines, pagarán el impuesto predial urbano con el valor equivalente al 5 por 1.000 que señala el artículo 504 del COOTAD, que establece la banda impositiva.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente Ordenanza Reformativa, deberá aplicarse a partir del 01 de enero del 2023, luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA URBANA, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022-2023, EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el dos de noviembre; y, once de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintidós, a las 12h39, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.-
CÚMPLASE Y EJECUTESE.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL
CANTÓN PUYANGO”,**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 establece: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literal b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literal f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el inciso segundo del artículo 130 establece que: *"A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal"*.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 556 establece: *"Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios"*.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, en el artículo 248 numeral 1 expresa: *"Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero expresa: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y*

el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) *"Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo".*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 61 expresa: *"Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos".*

Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 62, expresa: *"La Comisión Nacional establecerá las normas generales de funcionamiento, operación y control de aquellas instalaciones, las que serán de uso obligatorio por parte de las empresas operadoras de los servicios de transporte habilitadas".*

En las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros.

Que, La Ley de Turismo en el artículo 43, menciona: "Definición de las actividades de turismo en el literal c) define con claridad que: *"La transportación comprende la movilización de pasajeros por cualquier vía (terrestre, aérea o acuática) que se realice directamente con turistas en apoyo a otras actividades como el alojamiento, la gastronomía, la operación y la intermediación";*

Que, la Ley General de los Servicios Postales en el artículo .20 en concordancia con el numeral 5 del artículo 9 de la misma Ley establecen que la Agencia de Regulación y Control Postal, habilitará, mediante permiso de operación postal, a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país a la operación de servicios postales.

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales, define al permiso como un acto administrativo que habilita para la operación de servicios en una o más de las categorías definidas en la Ley General de los Servicios Postales, esto es local, nacional o internacional y podrá incluir uno o varios servicios postales.

Que, la ANT mediante Resolución No. 161-DIR-2013-ANT emite el Reglamento de transporte público interprovincial de pasajeros.

En uso de las atribuciones que determina el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide la:

“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PUYANGO”.

TÍTULO I GENERALIDADES.

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza regula la administración y funcionamiento del Terminal Terrestre del cantón Puyango. La operación de las empresas de transporte de pasajeros; intracantonal urbano, rural, intraprovincial, interprovincial, transfronterizo e internacional, y todas las actividades que se desarrollan en el Terminal Terrestre del cantón Puyango.

Artículo 2. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad; emitir las disposiciones necesarias, para la correcta administración, gestión, uso y servicio que presta el Terminal Terrestre del cantón Puyango.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 3.- La administración del Terminal Terrestre será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza y de mantener las instalaciones y servicios en perfectas condiciones, para lo que se nombrará un Administrador que tenga la formación y experiencia necesaria con relación a la actividad que desarrolla el Terminal Terrestre del cantón Puyango.

CAPÍTULO I DEL ADMINISTRADOR.

Artículo 4. Atribuciones y obligaciones del Administrador.- Estas son las siguientes:

- a) Imponer las sanciones administrativas, a las compañías o cooperativas de transporte por los incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;
- b) Organizar, administrar y regular el sistema de recaudación del Terminal Terrestre, los recursos económicos generados que le corresponden a la Municipalidad y, al sistema de movilidad del transporte y su área de influencia.

- c) Administrar con eficiencia los recursos destinados a la prestación de servicios que ofrece el Terminal Terrestre.
- d) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, e instalaciones del Terminal Terrestre y su entorno.
- e) Controlar los servicios de transporte público intracantonal urbano, rural, intraprovincial, interprovincial, y transfronterizo e internacional dentro del Terminal Terrestre y su área de influencia.
- f) Controlar los locales adjudicados por el Municipio de Puyango, ubicados dentro del Terminal Terrestre, con la finalidad de verificar que cumplan con el giro de negocio para el que fueron otorgados.
- g) Realizar estudios técnicos sobre las tasas, arriendos y otros aspectos financieros y administrativos del Terminal Terrestre para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del cantón Puyango.
- h) Garantizará los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.
- i) Gestionar la cobranza oportuna de tasas y servicios de arrendamiento municipales por los diferentes servicios que presta el Terminal Terrestre y el pago oportuno de los valores de arrendamiento e impuestos que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango.
- j) Mantener un archivo de toda la información, documentación y las estadísticas del Terminal Terrestre.
- k) Disponer el buen uso de los andenes de salida, llegada y de paso de los vehículos de las diferentes operadoras de transporte de pasajeros, así como conceder autorizaciones para la permanencia y estacionamiento de los espacios destinados al uso público por parte de las diferentes operadoras de taxis y de carga liviana.
- l) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados.
- m) Permitir frecuencias extras autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) conforme a la normativa aplicable para las operadoras de transporte público que operen en el Terminal Terrestre.
- n) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y resoluciones emanadas por el Concejo Municipal del cantón Puyango y de la máxima autoridad municipal.
- o) Llevar un sistema de registro de frecuencias de todas las operadoras que han sido autorizadas y controlar la perfecta prestación del servicio de transporte terrestre.
- p) Tomar acciones para controlar y sancionar al transporte informal, enganchadores, y personas que estén libando o en estado etílico dentro del Terminal Terrestre y/o su área de influencia, en coordinación con la Policía Nacional y la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).
- q) Realizar inspecciones visuales de seguridad a las diferentes operadoras de transporte previo a la salida del Terminal Terrestre.
- r) Proporcionar oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden, a los usuarios, transportistas y pasajeros.
- s) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos.
- t) Desarrollar en coordinación con el Municipio del cantón Puyango, la infraestructura física del edificio, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados al Terminal Terrestre del cantón Puyango.
- u) Elaborar un reglamento interno para el buen funcionamiento del Terminal Terrestre.

- v) El mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios que presta el Terminal Terrestre, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación.
- w) Mantener una buena relación laboral, coordinar acciones y operativizar los convenios suscritos entre el GADM de Puyango u otro organismo de integración de operadoras de transporte de pasajeros.
- x) Supervisar que las boleterías de las operadoras de transporte, única y exclusivamente sean ocupadas por el personal autorizado.
- y) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO II.

DE LAS BOLETERÍAS, ÁREAS DE EMBARQUE, PREEMBARQUE, CIRCULACIÓN, ENCOMIENDAS, SERVICIOS Y ZONA DE INFLUENCIA.

Artículo 5. Boleterías.- Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje y el ticket al pasajero por la tasa de uso del Terminal Terrestre. En su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte, instalará una mampara de vidrio con intercomunicador que separe a la oficinista del usuario.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y el Reglamento de comprobantes de pago, retención y documentos complementarios.

El ticket de pasajero para ingresar a la zona de embarque del Terminal Terrestre será emitido y recaudado por la Operadora de Transporte al momento de la venta del boleto de viaje. El valor generado por la tasa de servicio será recaudado mensualmente por la Administración del Terminal Terrestre y depositado en las ventanillas de recaudación del GADM de PUYANGO. Los valores serán recaudados en cada oficina de las operadoras habilitadas de lunes a domingo a partir de las 16h00pm. Los respectivos tickets de la tasa de servicio serán entregados por la Administración del Terminal Terrestre a cada operadora de transporte público. Los tickets tendrán un código QR para su validación y acceso al área de andenes de embarque de pasajeros. El uso adecuado de los tickets es responsabilidad exclusiva de cada operadora de transporte de pasajeros.

Diariamente el Administrador del Terminal Terrestre, generará un informe por cada una de las operadoras de transporte en el que se detalle cuantos tickets numerados de pasajero se contabilizaron en el torniquete, de tal manera que a fin de mes se consolide un solo reporte que será entregado a Tesorería del GADM de Puyango y a la Operadora de Transporte para que acredite los valores a la cuenta a nombre del GADM de Puyango que se creará para recibir los ingresos que este equipamiento genere.

Los letreros de identificación se ubicarán en la parte superior de las ventanillas de las boleterías, anunciando el nombre de las operadoras, manteniendo uniformidad y respetando los diseños y señalética definida por la Administración del Terminal Terrestre de Puyango.

Artículo 6. Área de embarque.- A este lugar solo podrán ingresar las personas que van a viajar hacia diferentes destinos en las unidades de transporte, pagando la tasa de ingreso correspondiente y con un tiempo de anticipación no mayor a 30 minutos de la hora de salida de su turno.

En casos excepcionales podrán ingresar los pasajeros con acompañantes quienes deberán adquirir la tasa de ingreso correspondiente en cualquiera de las oficinas en la que adquirió el boleto el pasajero y en la Biotienda

Artículo 7. Áreas de circulación y espera.- El Terminal Terrestre, contará con áreas de espera que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de causar daños el responsable asumirá los costos de reparación, previo al informe del Administrador.

En los pasillos que estén frente a las boleterías no se permitirá la colocación de locales con ningún giro de negocio, exposición o promoción de artículos o servicios de ningún tipo.

Artículo 8. Área de encomiendas.- Esta área está destinada para que las operadoras de transporte terrestre de pasajeros que tengan el permiso otorgado por la Agencia de Regulación y Control Postal puedan recibir y entregar encomiendas, el acceso interno a estos locales será restringido a personal debidamente identificado y autorizado por las operadoras.

Artículo 9. Responsabilidad.- Las operadoras de transporte, propietarios de vehículos, conductores, auxiliares, personal que labora dentro de las diferentes operadoras de transporte, pasajeros, personal administrativo, personal operativo y de servicio, usuarios, adjudicatarios, propietarios de locales; serán responsables de los daños que causaren a las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Puyango.

Artículo 10. Área de influencia.- El área de influencia del Terminal Terrestre de Puyango, se ubica en los siguientes accesos a la ciudad:

Transporte público de pasajeros interprovincial		
Eje vial E25	Eje vial E68	Eje vial Vicentino
El límite se ubica en el sector redondel “Y de Balsones”.	El límite se ubica en el sector “Y del Paraíso”.	El límite se ubica en el ingreso de la planta nueva de agua potable de la ciudad de Alamor.
Transporte público de pasajeros intraprovincial		
Eje vial E25	Eje vial E68	Eje vial Vicentino
El límite se ubica a la altura de la Capilla del “Divino Niño” sector Landa Landa.	El límite se ubica en el sector “Y del Paraíso”.	El límite se ubica en el ingreso de la planta nueva de agua potable de la ciudad de Alamor.

Estos límites para cada eje vial serán continuamente evaluados y actualizados técnicamente por el Administrador del Terminal Terrestre y mediante Resolución Administrativa podrán ser modificados.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS DEL TRANSPORTE PUBLICO QUE SE EMBARCAN EN EL TERMINAL TERRESTRE.

Artículo 11. Derechos de los pasajeros.- Son los siguientes:

- a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente.
- b) Exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.
- c) Que se otorgue un comprobante o ticket que ampare el equipaje de viaje.
- d) Denunciar en la administración del Terminal Terrestre, las deficiencias o anomalías del servicio en boleterías, bodegas y de las unidades de transporte dentro del Terminal Terrestre y su área de influencia.
- e) Que se respete las tarifas reguladas por la Agencia Nacional de Tránsito, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores y personas con algún grado de discapacidad establecida por la ley.

Artículo 12. Obligaciones de los pasajeros.- Son las siguientes:

- a) Abstenerse de utilizar el servicio de transporte público en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.
- b) Abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios y tripulación.
- c) Abstenerse de ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y el mobiliario público.
- d) No fumar en las áreas de espera, embarque, circulación y en las unidades de transporte público.
- e) No arrojar desechos que contamine el ambiente, desde el interior del vehículo.
- f) Presentarse a la zona de embarque mínimo con 10 minutos de anticipación a la hora de salida en los turnos intracantoniales e intraprovinciales y en los turnos interprovinciales con 15 minutos de anticipación.
- g) Para adquirir el boleto de viaje y/o acceder al 50% de exoneración en el valor del pasaje para las personas que faculta la ley, los pasajeros deberán presentar la cédula de identidad y en caso de personas con discapacidad adjuntarán el documento que acredite su estado y los grados de discapacidad que tiene el pasajero.

CAPITULO IV

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Artículo 13. Ingreso de las unidades a la zona de embarque.- Para ingresar a la zona de embarque de pasajeros del Terminal Terrestre, los buses de transporte de pasajeros deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Que las unidades de transporte estén en perfectas condiciones mecánicas y físicas.
- b) Las unidades cuyo origen de viaje sea nuestra ciudad, deberán presentar excelentes condiciones de limpieza interna y externa.
- c) El bus deberá portar letreros legibles que indiquen el lugar de destino, número de unidad y el nombre de la operadora a la que pertenece.
- d) Los buses deberán ingresar máximo con 20 minutos de anticipación a su horario de salida y las unidades que estén cumpliendo una frecuencia de paso de 15 minutos.

Artículo 14. De los horarios de salida.- Las unidades de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la autoridad competente y de conformidad con la presente ordenanza.

Artículo 15.- Del derecho a la información.- Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente información actualizada de frecuencias y rutas de viajes usando tableros electrónicos u otros similares en la parte frontal externa de las oficinas de boletería de las operadoras de transporte.

La Administración del Terminal Terrestre, publicará de preferencia en un tablero electrónico la salida de todos los turnos con sus respectivos destinos y en orden de horarios.

Artículo 16. Salida de los vehículos del Terminal Terrestre.- Los vehículos de transporte saldrán de sus respectivos andenes de forma ordenada, con su tripulación identificada y luego de presentar la siguiente documentación:

- a) Matricula vigente del vehículo.
- b) Revisión Técnica Vehicular.
- c) Contrato de operación.
- d) Licencia de conducir del conductor acorde a la modalidad de la operadora.
- e) Credencial del conductor y controlador calificados entregada por la operadora a la cual presta sus servicios.
- f) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor y controlador previo a su salida en caso de requerirse.
- g) Manifiesto o lista de pasajeros, que contenga como mínimo el nombre de la operadora, placas del vehículo, nombres de la tripulación, origen y destino del viaje, hora de salida, nombres con número de cedula de los pasajeros y el número de asiento.

Los vehículos que cumplan una frecuencia intracantonal tendrán tres minutos de gracia. Las frecuencias intraprovinciales, interprovinciales, transfronterizos e internacionales tendrán cinco minutos de gracia luego de su horario de salida.

Artículo 17. Recorrido de los buses.- El recorrido de los buses que salen del Terminal Terrestre hacia los diferentes destinos lo determinará la Administración del Terminal Terrestre en coordinación con la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM de Puyango y mientras circulen por el área urbana o de influencia en nuestra ciudad, estarán bajo el control del Terminal Terrestre en coordinación con la Policía Nacional.

Artículo 18. Prohibiciones para las Operadoras de Transporte.- Estas son las siguientes:

- a) Recoger pasajeros fuera del Terminal Terrestre hasta donde termina el área de influencia o el lugar que determine la administración del Terminal Terrestre y la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM de Puyango.
- b) Mantener los vehículos encendidos en el área de embarque de pasajeros.
- c) Anunciar a viva voz o por cualquier otro método, los horarios o destinos de los diferentes turnos con la finalidad de enganchar pasajeros.
- d) Suspender los turnos sin previo aviso o luego de emitir boletos, a excepción que sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

- e) Cobrar valores que no sean autorizados por el organismo competente.
- f) Que las unidades de transporte hagan uso del pito en el área de embarque de pasajeros.
- g) Que se realice actividades de mecánica o mantenimiento de los buses en las áreas de encomiendas, embarque, desembarque y parqueadero del Terminal Terrestre.
- h) Realizar la limpieza de los vehículos en las áreas de encomiendas, embarque y desembarque.

CAPITULO V DE LAS FRECUENCIAS.

Artículo 19. Frecuencia de origen.- Son aquellas que en el Título Habilitante consta el cantón Puyango como punto de partida y en caso de interferencia, tendrán preferencia en el despacho con relación a las frecuencias de paso.

Artículo 20. Frecuencia de Paso.- Son aquellas que vienen de otras provincias, ciudades o parroquias rurales de nuestro cantón y en el Título Habilitante consta como punto de paso la ciudad de Alamor. Estas frecuencias deberán ingresar a los andenes de salida del Terminal Terrestre con el tiempo previsto en esta ordenanza y bajo la regulación en el horario de paso que fije la Administración del Terminal Terrestre.

Los vehículos que estén cumpliendo una frecuencia de paso por nuestra ciudad, para ingresar a los andenes de salida, tienen que presentar el manifiesto o lista de pasajeros sellada por la autoridad competente en el lugar de origen de la frecuencia y deberá ser el mismo vehículo que salió cumpliendo la frecuencia desde su lugar de origen.

Artículo 21. Frecuencias de Paso Transfronterizas.- Son aquellas que vienen de otras provincias y que por falta de conectividad vial de su provincia con el Perú deben pasar por la ciudad de Alamor.

Estas frecuencias deben operar conforme lo establece el “*Acuerdo Binacional entre Ecuador y Perú sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones, fluviales, marítimas, aeronaves*” y su Reglamento por lo que no podrán ingresar a ningún sector del Terminal Terrestre del cantón Puyango y circularán por la ruta que designe la Administración del Terminal Terrestre, sin recoger ni dejar pasajeros en nuestro cantón.

Artículo 22. Frecuencias Extraordinarias.- Dentro de estas constan, aquellas que son programadas.

Programadas.- Son aquellas que corresponde a un incremento natural de pasajeros por motivo de: Feriados, festividades, elecciones y otros que con la finalidad de atender esta demanda las operadoras nacionales y las que tengan frecuencias de origen en nuestra ciudad deberán solicitar con 60 días de anticipación a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT). El valor del pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento hasta el 50% de conformidad con lo que establece la Agencia Nacional de Tránsito (ANT). Las unidades que realicen frecuencias extraordinarias cancelarán la tasa de salida con un recargo del 100%.

Cuando la demanda de pasajeros no pueda ser atendida por las operadoras que tienen la ruta autorizada, el Administrador del Terminal Terrestre, solicitará el apoyo de otras operadoras de transporte domiciliadas en nuestra provincia y cuyas unidades estén calificadas para el servicio

requerido. El valor del pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento de hasta el 50% de conformidad con lo que establece la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

Las unidades que realicen frecuencias extraordinarias cancelarán la tasa de salida con un recargo del 100%.

CAPITULO VI DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL.

Artículo 23. Operadoras de transporte comercial autorizadas.- El servicio de taxis y camionetas de carga (mixta) que presten sus servicios en el Terminal Terrestre de Puyango, deberán pertenecer a operadoras de transporte comercial autorizadas y que hayan recibido por parte de la Administración del Terminal Terrestre, la concesión correspondiente, todas las unidades que pertenezcan a estas operadoras deberán tener un identificativo para que puedan laborar en el Terminal Terrestre.

Artículo 24. Servicio de taxis.- Los taxis de las operadoras concesionadas serán los únicos que podrán dar el servicio de transporte comercial de pasajeros alrededor del Terminal Terrestre, previa la autorización de las operadoras por parte de la Administración del Terminal Terrestre.

Artículo 25. Identificativos.- Los conductores de los taxis y camionetas de las operadoras concesionadas deben portar los distintivos y uniforme que identifique a la empresa para la cual presta sus servicios correspondientes aprobado por la Administración del Terminal Terrestre.

CAPITULO VII DE LOS LOCALES COMERCIALES.

Artículo 26. Permiso de Funcionamiento.- Este será otorgado por la Comisaria Municipal del GADM de Puyango, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y las Ordenanzas Municipales.

En estos establecimientos donde aplique se debe ubicar como mínimo el 30% de productos de origen puyanguense.

Artículo 27. Adjudicación.- Los locales comerciales serán adjudicados de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración del Terminal Terrestre y los contratos de los locales tendrán el carácter de administrativos.

Artículo 28. Control.- El Terminal Terrestre realizará a través de su personal operativo, inspecciones frecuentes con la finalidad de controlar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales, de los alimentos, la caducidad de los mismos, la preservación del giro de venta adjudicado a cada local, el alza excesiva de los valores en la venta de los productos y su publicidad a viva voz, cumplimiento la uniformidad en letreros, vestimenta y credenciales, el que no se venda o se subarriende a terceros, la ocupación correcta de su local arrendado según el metraje establecido de acuerdo a lo que establece su contrato y la Ordenanza, la ocupación indebida de las áreas comunales y el cumplimiento de las demás

disposiciones emitidas por la Administración, sin perjuicio de las inspecciones o disposiciones emanadas de la Comisaría Municipal del GADM de Puyango.

Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc. de exhibición dentro del local arrendado.

Artículo 29. Sanciones.- El Administrador del Terminal Terrestre será competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en esta Ordenanza, y demás cuerpos legales internos de la Municipalidad, Código de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales. Según el caso lo amerite se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

Artículo 30. Ingreso a locales comerciales.- El Administrador del Terminal Terrestre en caso de ser necesario podrá entrar libremente en los locales cerrados o abiertos en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción por violación de domicilio. No se requerirá, por tanto, orden previa de autoridad alguna y únicamente se exigirá la presentación de la credencial identificativa de su cargo.

CAPITULO VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO.

Artículo 31. De los órganos Instructor y Sancionador.- Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrán como órgano Instructor al Administrador del Terminal Terrestre del cantón Puyango, y como Órgano Sancionador a la Comisaría Municipal del GADM de Puyango.

Artículo 32. Del procedimiento.- El procedimiento sancionatorio por contravenir a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia y cumpliendo con lo que establece el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo.

El órgano Instructor o quien haga sus veces emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien se derivó el informe y al supuesto contraventor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

Artículo 33. Resolución.- La Comisaría Municipal del GADM de Puyango, en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el dictamen, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente Resolución.

Artículo 34. De las contravenciones y sanciones.- Las contravenciones a la presente Ordenanza son: De primera clase, segunda clase, tercera clase; y, cuarta clase, las que serán sancionadas de la siguiente manera:

a). Contravenciones de Primera Clase.- Será sancionado con un llamado de atención escrito y su reincidencia será sancionado con una multa del 3% de un Salario Básico Unificado (SBU) en los siguientes casos:

1. Las personas que sin tener la autorización correspondiente se dedique a las ventas ambulantes.
2. Las personas que fumen al interior del edificio del Terminal Terrestre.
3. Los usuarios que no hagan uso de mascarilla (en caso de pandemia o presentar algún tipo de influenza).
4. Los usuarios que consuman bebidas alcohólicas al interior del Terminal Terrestre.
5. Todas las personas que caminen por áreas exclusivas para tránsito de buses.
6. Todos los restaurantes que no cumplan con las obligaciones dispuestas en el modelo de gestión del Terminal Terrestre.

b). Contravenciones de Segunda Clase.- Será sancionado con el 5% de un Salario Básico Unificado (SBU) y su reincidencia será sancionado con el doble de la multa, en los siguientes casos:

1. Al propietario o adjudicatario de un local comercial que saque mercadería hacia la parte externa de su local, que no use o no exija a su personal la vestimenta del uniforme.
2. A los locales comerciales, restaurantes y más adjudicatarios que no cumplen con las disposiciones del artículo 28 de esta ordenanza.
3. A la persona que arroje basura fuera de los recipientes correspondientes.
4. A la operadora de transporte comercial, de pasajeros, y propietarios de locales comerciales cuyos empleados o personal estén laborando sin el uniforme correspondiente.
5. A la operadora de taxi que permita a su personal o conductores salir de su parada a enganchar pasajeros al momento en que llegan los buses al Terminal Terrestre.
6. Al personal de la zona de cocina que no utilice malla protectora de cabello para la preparación de alimentos.

c). Contravenciones de Tercera Clase- Será sancionado con el 20% de un Salario Básico Unificado (SBU) en los siguientes casos:

1. A la operadora de transporte que no cumplan con las prohibiciones del artículo 18 de esta ordenanza.
2. A la operadora de transporte de pasajeros que cumpliendo una frecuencia de paso ingrese al Terminal Terrestre con un vehículo diferente al que salió de su lugar de origen de la frecuencia.
3. A la persona que esté libando en las diferentes áreas del Terminal Terrestre.
4. A los taxis que sin tener la autorización de la Administración del Terminal Terrestre recogen pasajeros en la zona de llegada de buses.
5. La persona que este engancho pasajeros en cualquier área del Terminal Terrestre o su área de influencia.
6. La operadora de transporte, asociación y adjudicatario que no entregue la información requerida por la Administración del Terminal Terrestre.

La persona que es sancionada con el numeral tres del presente artículo puede evitar la multa cumpliendo 20 horas de trabajo comunitario en jornadas de 4 horas diarias en un periodo máximo de 15 días.

d). Contravenciones de cuarta clase.- Será sancionado con un Salario Básico Unificado (SBU) en los siguientes casos:

1. La operadora de transporte que no cumple con el artículo 21 de esta ordenanza.
2. Al vehículo que se encuentre en las diferentes áreas de estacionamiento o de influencia del Terminal Terrestre en el que se embarque o transporte pasajeros sin contar con el Título Habilitante o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado.
3. A las operadoras de transporte que no coloquen en sus boleterías y bodegas cámaras de video y graben en tiempo real.
4. A las operadoras de transporte turístico, renta car, transporte mixto, taxis, que vendan boletos o anuncien rutas con turnos e itinerarios establecidos mediante letreros, carteles, enganchadores ubicados en cualquier sector de la ciudad de Alamor.
5. A las agencias de servicio turístico que vendan servicios de transporte y no paquetes turísticos o anuncien turnos.
6. A las agencias de servicio turístico que permitan a las unidades de las operadoras de transporte turístico, contratada por la agencia para trasladar personas desde diferentes sectores a la ciudad de Alamor y desembarque a sus pasajeros en un mismo lugar y estos se dispersen por diferentes sectores sin visitar ningún lugar turístico, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa.
7. A las personas que ingresen bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.
8. A las personas que intenten vulnerar la seguridad al ingresar sin hacer uso del torniquete.
9. Las personas que ingresen sustancias peligrosas como: Explosivos, gases, líquidos inflamables, sólidos con peligro de incendio, oxidantes y peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas e infecciosas, materiales radioactivos, sustancias corrosivas, sustancias y artículos peligroso misceláneos.

CAPITULO IX DE LAS TASAS.

Artículo 41. Tasas por uso del Terminal Terrestre del cantón Puyango.- Son las que se detallan a continuación:

a). Usuarios del Terminal Terrestre.- Los usuarios del Terminal Terrestre, pagarán las siguientes tasas:

Tasa de ingreso a anden de salida / pasajero intraprovincial.	\$0,10 ctvs.
Tasa de ingreso a anden de salida / pasajero interprovincial.	\$0,20 ctvs

b). Operadoras de Transporte.- Las Operadoras de Transporte de pasajeros, cancelarán por cada frecuencia por uso de los andenes de salida del Terminal Terrestre las siguientes tasas:

Tasa por frecuencia intracantonal.	\$0,25 ctvs.
Tasa por frecuencia intraprovincial.	\$0,50 ctvs.
Tasa por frecuencia Interprovincial.	\$1,00
Tasa por frecuencia Internacional Transfronteriza.	\$2,00

c). Cánones de arriendo.- Los cánones de arriendo de los locales comerciales, serán propuestos por el Administrador del Terminal Terrestre del cantón Puyango, con el respectivo sustento del estudio de mercado para ser analizados y aprobados por el Concejo Municipal del cantón Puyango.

Nro.	Ítem	Canon de arrendamiento
1	Locales comerciales	45% de un S.B.U.
2	Restaurantes	50% de un S.B.U.
3	Cafetería	65% de un S.B.U.
4	Oficinas de operadoras	60% de un S.B.U.
5	Estacionamientos de operadoras de transporte comercial.	Se cobrará de acuerdo a las ordenanzas vigentes.
6	Arriendo espacio cajero automático.	El valor de un Salario Básico Unificado (SBU)

De igual manera el valor de las tasas serán revisadas cada doce meses y puestas a consideración del Concejo Municipal del cantón Puyango, para su análisis y aprobación. La propuesta de reforma a las tasas del Terminal Terrestre será presentada en los tiempos establecidos por parte del Administrador del Terminal Terrestre.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El Terminal Terrestre deberá tener un local destinado a la recepción o encargo de equipaje para los pasajeros, esto no excluye a que las Operadoras de Transporte puedan ofrecer este servicio, en los dos casos el pasajero recibirá por su equipaje un comprobante o ticket de equipaje numerado.

SEGUNDA.- A todas las unidades de transporte que salen del Terminal Terrestre se les ubicará un sello u otro dispositivo, con la finalidad que no se recoja pasajeros en el trayecto establecido por la Administración del Terminal Terrestre en coordinación con la Unidad Técnica Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM de Puyango y la Policía Nacional.

TERCERA.- Todas las Operadoras de Transporte ubicarán cámaras de video grabación en sus boleterías y oficinas de encomiendas, que capten la imagen de pasajeros y usuarios en tiempo real.

CUARTA.- Queda expresamente prohibido que vehículos de transporte comercial, domiciliados en otros cantones y particulares en general se estacionen en el área de parqueo e influencia del Terminal Terrestre con la finalidad de captar pasajeros.

QUINTA.- Es terminantemente prohibido que las Operadores de Transporte de turismo y renta car, vendan boletos, anuncien rutas, turnos e itinerarios establecidos, mediante letreros, carteles o cualquier medio de comunicación, como la presencia de enganchadores en cualquier sector de la ciudad.

SEXTA.- Con el ánimo de motivar la creación de consorcios de Operadoras de Transporte intracantonal urbano rural intraprovincial o interprovincial, el Municipio de Puyango brindará todo el apoyo a las operadoras de transporte que compartan uno o varios corredores y decidan trabajar asociadas en un consorcio optimizando la carga de gastos operativos, unificando oficinas, etc.

DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango a través de la Dirección Administrativa de Talento Humano, dotará a la Administración del Terminal Terrestre del personal necesario para conformar el órgano instructor, sancionador y demás personal para dar cumplimiento a lo que dispone la presente ordenanza en el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE HERNAN
ENCALADA
ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.
ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
IVANOVNSA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE
PUYANGO.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PUYANGO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en la Sesión Extraordinaria Nro. 166 del 01 de diciembre del 2022; y, en Sesión Ordinaria Nro. 0167 del 09 de diciembre del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
IVANOVNSNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los doce días del mes de diciembre del 2022 a las 09h30am **VISTOS.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PUYANGO**”, con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
IVANOVNSNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECÚTESE:

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 13 de diciembre del 2022, a las 08h30am.- **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PUYANGO**”, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, con la respectiva publicación en el Registro Oficial, por lo tanto procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE HERNAN
ENCALADA
ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.

ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.

CERTIFICO: Que el Ing. Hernán Encalada Elizalde, Alcalde del cantón Puyango, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintidós a las 08h30am.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
IVANOVSKA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA,
PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República tipifica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas. 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras las siguientes: a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar el buen vivir a través de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. c).- Establecer el régimen del uso del suelo. f).- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley. m).-Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras las siguientes: b.-Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. c.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. f.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prescribe que, el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfiere a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, en Sesión Extraordinaria del treinta (30) de septiembre y Ordinaria del tres (03) de

octubre del 2014 aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Regulación y Reordenamiento del Tránsito Vehicular en la ciudad de Santa Rosa, aprobada el 31 de noviembre del 2006;

Que, en fecha 17 de noviembre del 2014 se firmó un Acta de Reunión entre las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa y la Agencia Nacional de Tránsito, en donde se definió la delimitación de la zona de restricción y de circulación de las Tricimotos o Mototaxis;

Que, el Gobierno Municipal en función del PDyOT se encuentra gestionando la Construcción del Terminal Terrestre Binacional, el cual requiere ser alimentado por el transporte urbano.

Que, en cumplimiento con las disposiciones en cuanto a Planificación, Control y Gestión de la Competencia de Tránsito, el GAD Municipal ha iniciado el proceso de desarrollo de los estudios de pre inversión para la formulación del “Plan de Movilidad y Seguridad Vial del Cantón Santa Rosa”, razón por la cual la presente actualización del Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa tiene el carácter de provisional;

Que, el Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa tiene como objetivo, entre otros, ordenar temporalmente la operación del sistema integrado de transporte, con énfasis a potencializar las operaciones en el Terminal Terrestre Binacional, hasta que se cuente con el Plan de Movilidad y Seguridad Vial, por lo que es necesario disponer el establecimiento de paraderos oficiales en el ámbito cantonal;

Que, la Unidad de Movilidad del GAD Municipal, expone los fundamentos técnicos del Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa, que justifican su necesaria aprobación e implementación temporal.

Que, mediante Memo N° 063-2020-DM-EMOVTTSR-EP, de fecha 24 de diciembre de 2020, la Dirección de Movilidad EMOVTTSR-EP, emite la propuesta de reforma a la ordenanza de aprueba el Plan Emergente de Movilidad Urbana y Regulación de Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, sugiere establecer que las Tricimotos, tendrán como límite de circulación las calles: 30 de Agosto, Sixto Duran Ballén, Eloy Alfaro, Edmundo Chiriboga, Carrión Pinzano, Vacas Galindo, Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán circular por las vías antes citadas; y que el estacionamiento para este servicio será en la calle José María Ollague y Sixto Duran Ballén, con las siguientes dimensiones de estacionamiento 15x2 metros, a 5 metros de la Sixto Duran Ballén, para 05 unidades; así mismo a las empresas de transporte público que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas, y/o que exijan valores superiores a los establecidos, se les impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La reincidencia en esta infracción será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros infractora dentro de esta ruta por el lapso de 7 días;

Que, mediante Informe Jurídico N° 020-2020 de fecha 28 de diciembre, se determina que “revisado y analizado el informe técnico No. 063-2020 de la Dirección de Movilidad EMOVTTSR-EP en el que sugiere establecer que las Tricimotos, tendrán como límite de circulación las calles: 30 de Agosto, Sixto Duran Ballén, Eloy Alfaro, Edmundo Chiriboga, Carrión Pinzano, Vacas Galindo, Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán circular por las vías antes citadas; y que el estacionamiento para este servicio será en la calle José María Ollague y Sixto Duran Ballén, con las siguientes dimensiones de estacionamiento 15x2 metros, a 5 metros de la Sixto Duran Ballén, para 05 unidades; así mismo a las empresas de transporte público que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas, y que exijan valores superiores a los establecidos, se les impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La reincidencia en esta infracción será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros infractora dentro de esta ruta por el lapso de 7 días; esta Asesoría Jurídica, concluye que es factible presentar el proyecto de reforma de los artículos 6 y 23 de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en el Capítulo I del Ámbito de Aplicación y Planificación de Rutas de Transporte Público, y en el Capítulo V de las Infracciones y Sanciones; además se debe poner en conocimiento del Directorio de la EMOVTTSR-EP acorde a lo establecido en la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTTSR-EP, artículo 11 literal b) Conocer los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para aprobación del Concejo Cantonal”;

Que, mediante informe jurídico N° 017-2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, al haberse conllevado la REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, la misma que fue conocida por el Directorio de la EMOVTTSR-EP, de fecha 29 de abril de 2022, y aprobada por Concejo Cantonal del GAD Municipal, en las sesiones ordinarias del 24 y 31 de agosto del año 2021, en primera y segunda instancia. Al presentarse falencias en cuanto a lo publicado en el Registro Oficial de la Gaceta Municipal, Edición Especial N° 5, con fecha 16 de febrero de 2022, manifiesto que, bajo su mayor criterio esta asesoría sugiere que se anexe LA PRESENTE FE DE ERRATAS, POR TRATARSE DE UN ERROR INVOLUNTARIO RETROTRAE SUS EFECTOS publicando lo correcto que corresponde: Art. 6.- Las Tricimotos, tendrán como límite de circulación las calles: 30 de Agosto, Sixto Duran Ballén, Eloy Alfaro, Edmundo Chiriboga, Carrión Pinzano, Vacas Galindo, Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán circular por las vías antes citadas; y que el estacionamiento para este servicio será en la calle José María Ollague y Sixto Duran Ballén, con las siguientes dimensiones de estacionamiento 15x2 metros, a 5 metros de la Sixto Duran Ballén, para 05 unidades. Además se sugiere que, el Art. 12 se derogue por tratarse del estacionamiento de las Tricimotos, en la cual ya se menciona en el artículo 6 aprobado por Concejo Cantonal en las sesiones

ordinarias del 24 y 31 de agosto del año 2021, en primera y segunda instancia. En lo que se refiere al Art. 23, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 5 del 16 de febrero de 2022, en la cual establece; "A las empresas de transporte público que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas, y que exijan y/o cobren tarifas de transporte superiores a los establecidos, se les impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La reincidencia en esta infracción será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros infractora dentro de esta ruta por el lapso de 7 días". Al respecto manifestó, que lo detallado no fue aprobado por el Concejo Cantonal, por lo que no debería constar en la publicación de REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, quedando lo correcto: Art. 23.- A las empresas de transporte público que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas, se les impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La reincidencia en esta infracción será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros infractora dentro de esta ruta por el lapso de 7 días.

Que, la REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, fue conocida por el Directorio de la EMOVTTSR-EP, de fecha 29 de abril de 2022, y aprobada por Concejo Cantonal del GAD Municipal, en las sesiones ordinarias del 24 y 31 de agosto del año 2021, en primera y segunda instancia.

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- Aprobar, en forma provisional, en tanto se culminan los estudios del Plan de Movilidad y Seguridad Vial del cantón Santa Rosa, el **Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa**, que obra como anexo a la presente Ordenanza, el cual consta de dos (2) capítulos: Capítulo I: Diagnóstico del sistema de transporte público de Santa Rosa, y Capítulo II: propuesta del plan emergente de rutas urbanas.

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RUTAS TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho y cooperativas de transporte debidamente autorizadas, de todo tipo, que utilicen las vías públicas ubicadas dentro del cantón Santa Rosa.

Art. 3.- De la modificación de ruta y creación de nuevas rutas. - La modificación o creación de rutas podrá ser formulada a petición de parte o mediante propuesta de la Gerencia de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa; debiendo contar, con el Informe Técnico respectivo.

La modificación de ruta puede consistir en:

- a) Variación de recorrido;
- b) Reducción de recorrido;
- c) Ampliación de recorrido; y,
- d) Modificación de parámetros.

Los criterios de evaluación para el caso de creación o modificación de ruta, son los siguientes:

- Insuficiencia de cobertura de la demanda, técnicamente determinada;
- Capacidad de la vía;
- Conservación del medio ambiente;
- Operatividad ordenada y eficiente del servicio;
- Oferta de vehículos modernos y de mayor capacidad.

La solicitud de parte o la propuesta técnica de modificación de ruta, debe contemplar la fundamentación técnica operativa y legal, acompañando la propuesta de ficha técnica de itinerario y plano de recorrido.

La modificación y creación de ruta podrá realizarse en el momento que la necesidad sea detectada y siempre cuando cumpla con los criterios de evaluación.

La creación de una nueva ruta, así como la modificación de una existente deberá ser mediante una Resolución del Directorio de la EMOVTTSR-EP.

Art. 4.- Los vehículos de pasajeros de servicio internacional, interprovincial e Inter cantonal que tengan origen, destino o tránsito por el cantón, cuyo permiso de operación les faculte tomar pasajeros en la ciudad de Santa Rosa, ingresarán obligatoriamente al Terminal Terrestre Binacional de Santa Rosa realizando el siguiente recorrido:

- **Ingreso de Norte a Sur.** - Lo harán por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Transito Sur, ubicado al ingreso del Aeropuerto Regional de Santa Rosa, luego giraran de regreso en el mismo eje vial e ingresaran al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro.
- **Ingreso de Sur a Norte.** - Lo realizarán por el Corredor Arterial E25 e ingresarán al Terminal Terrestre por la calle Eloy Alfaro.
- **Salida al Norte.** - Lo realizaran por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25.
- **Salida al Sur.** - Lo realizaran por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Transito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jeli, luego giraran de regreso en el mismo eje vial, tomando la salida hacia su destino.

Art. 5.- Los vehículos de pasajeros de servicio Inter parroquiales, cuyo permiso de operación les faculte transportar pasajeros desde, hasta y viceversa de la parroquia Bellamaría y Comunas Rivereñas del Río Arenillas y sus zonas aledañas, ingresarán obligatoriamente al Terminal Terrestre Binacional de Santa Rosa realizando el siguiente recorrido:

- **Ingreso Ruta de Comunas Rivereñas del Río Arenillas.-** Lo realizarán por la vía Jumón hasta el Intercambiador de tránsito Sur, luego giraran hacia el eje vial E25 e ingresaran al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro.
- **Salida Ruta de Comunas Rivereñas del Río Arenillas.-** Lo realizaran por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Transito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jeli, luego giraran de regreso en el mismo eje vial hasta el Intercambiador de tránsito Sur, luego tomarán la vía Jumón hacia su destino.
- **Ingreso Ruta de Parroquias Bellamaría, La Victoria y sitios aledaños.-** Ingresarán por la calle Eloy Alfaro, haciendo una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Eloy Alfaro, entre Olmedo y Guayas para dejar pasajeros; luego por las calles Olmedo, Vega Dávila, Avda. Manuelita Sáenz hasta el Intercambiador de tránsito Sur, luego giraran hacia el eje vial E25 e ingresaran al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro. En el trayecto de la Parada Temporal hasta el Terminal Terrestre, les queda terminantemente prohibido recoger pasajeros.

- **Salida Ruta hacia las Parroquias Bellamaría, La Victoria y sitios aledaños.-** Lo realizarán por el lado norte del Terminal Terrestre, calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta el Intercambiador de tránsito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jelí, luego por la Av. Segundo Noblecilla, Av. Manuel de J. Vargas, Av. Sixto Durán Ballén, calle José María Ollague, calle Olmedo, Calle Eloy Alfaro, donde hará una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Eloy Alfaro, entre Olmedo y Guayas para recoger pasajeros; luego por la calle Eloy Alfaro hacia su lugar de destino.
- **Ingreso Ruta de las Parroquias Torata, La Avanzada, Bellavista y sitios aledaños.-** Lo realizarán por la Avda. Joffre Lima, Arcelia Guzmán, Bolívar, donde hará una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Bolívar, entre 15 de Octubre y Félix Vega Dávila para dejar pasajeros; luego por la calle Félix Vega Dávila, Av. Manuelita Sáenz hasta el Intercambiador de tránsito Sur, luego giraran hacia el eje vial E25 e ingresaran al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro.
- **Salida Ruta de las Parroquias Torata, La Avanzada, Bellavista y sitios aledaños.-** Lo realizarán por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Tránsito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jelí, luego giraran de regreso en el mismo eje vial hasta el Intercambiador de tránsito Sur, luego tomarán la Avda. Manuelita Sáenz, Filomeno Pesantes, donde hará una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Filomeno Pesantes entre Edmundo Chiriboga y Av. Sixto Durán Ballén para recoger pasajeros; luego por la Avda. Sixto Durán Ballén, Los Cedros, Avda. Joffre Lima hacia su lugar de destino.

Art. 6.- Las Tricimotos o Mototaxis, tendrán como límite de circulación las calles 30 de agosto, Sixto Duran Ballen, Eloy Alfaro, Edmundo Chiriboga, Carrión Pinzano, Vacas Galindo, Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán circular por las vías antes citadas y que el estacionamiento para este servicio será la calle José María Ollague y Sixto Duran Ballen, con las siguientes dimensiones de estacionamiento 15x2 metros, a 5 metros de la Sixto Duran Ballen, para 05 unidades.

Art. 7.- Los vehículos que transporten carga pesada, como banano, maquinarias, materiales pétreos u otras cargas, observaran las siguientes disposiciones:

- Los vehículos de carga pesada cuyo peso bruto transportado sea mayor a 8 toneladas, que tengan origen o destino el sector de la parroquia Bellamaría y zonas aledañas, que vayan hacia otros cantones de la provincia, no podrán ingresar a la ciudad, debiendo obligatoriamente tomar la vía La Quebrada – La Victoria.
- Los vehículos de carga pesada cuyo peso bruto transportado sea mayor a 8 toneladas, que tengan origen o destino el sector de la parroquia Bellamaría y zonas aledañas, que vayan hacia

otros cantones del sur de la provincia, podrán ingresar a la ciudad de tránsito, observando el siguiente recorrido: Puente sobre el río Santa Rosa, Malecón, calle Imbabura, Av. Quito, Av. 24 de Mayo, vía a Conchales, vía Hacienda Esperanza hasta llegar a la intercepción de la vía Santa Rosa-Bellavista. El retorno lo harán observando el mismo recorrido, a excepción del tramo de la calle Imbabura, que lo realizarán por la calle Pichincha.

- Los vehículos de carga pesada cuyo peso bruto transportado sea mayor a 8 toneladas, que tengan origen o destino el sector de la parroquia Bellamaria y zonas aledañas, que provean de material pétreo a obras públicas y privadas del cantón Santa Rosa, podrán ingresar a la ciudad observando el siguiente recorrido: Puente sobre el río Santa Rosa, Malecón, calle Imbabura, Av. Quito hasta la Av. Sixto Durán Ballén, por la que se podrán movilizar a los diferentes sectores de la ciudad, excepto al centro comercial, para hacerlo, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza. El retorno lo harán observando el mismo recorrido, a excepción del tramo de la calle Imbabura, que lo realizarán por la calle Pichincha.

- Los vehículos de carga menores o iguales a 8 toneladas de peso bruto ingresarán a la ciudad observando las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 8.- Todas las operadoras del transporte urbano de la ciudad, obligatoriamente cumplirán las rutas, horarios y tiempos establecidas en el Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa.

Art. 9.- Cambio de sentidos de vías. - Hasta tanto no se cuente con el Plan de Movilidad y Seguridad Vial que dará los lineamientos técnicos de los sentidos de las vías en la ciudad, se dispone que:

- El sentido de la calle Bolívar, de Sur a Norte será de una vía, desde Arcelia Guzmán hasta Av. Sixto Durán Ballén;
- El sentido de la calle Cuenca, de Sur a Norte será de una vía, desde la calle Primero de Mayo hasta la Av. Sixto Durán Ballén;
- El sentido de la calle Primero de Mayo, de Este a Oeste será de una vía, desde la calle Colón hasta la Cuenca.
- El sentido de la calle Cuenca desde la calle Primero de Mayo hasta la calle Filomeno Pesantes será de doble vía.
 - El sentido de la calle García Moreno, de Norte a Sur será de una vía, desde la Av. Manuelita Sáenz hasta Filomeno Pesantes.
 - El sentido de la calle Eloy Alfaro desde el ingreso de la parroquia Bellamaria hasta la calle Sucre será de doble vía. De este punto hasta la Av. Sixto Durán Ballén en sentido

Este a Oeste será de una vía. Luego desde la Av. Sixto Durán Ballén hasta la calle “A” será de doble vía; de esta calle (“A”) hasta la calle “E” será de una vía sentido Oeste Este y finalmente desde la calle “E” hasta el eje vial E25 (Sector Terminal Terrestre Binacional) será de doble vía.

- El Sentido de la Calle Leony Castelly en sentido Sur a Norte, desde la calle Eloy Alfaro hasta la calle Machala y Guayas será de una vía; y, desde la calle Eloy Alfaro en sentido Sur será de doble vía.
- El sentido de la calle Víctor Ollague de Norte a Sur será de una vía, desde la Av. Sixto Durán Ballén hasta la Arcelia Guzmán.
- La Av. Manuelita Sáenz en sentido de Nor Oeste a Sur Oeste será de una vía, desde la calle Abdón Calderón hasta la Calle Loja.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 10.- Hasta que el GAD Municipal de Santa Rosa no cuente con el Plan de Movilidad y Seguridad Vial del Cantón, documento técnico que precisará definitivamente rutas, paradas, estacionamientos, geometría de calles, la seguridad vial, etc., las Cooperativas de Taxis legalmente constituidas en el cantón mantendrán temporalmente sus lugares de estacionamientos en las siguientes puntos:

COOPERATIVA DE TAXIS	ESTACIONAMIENTO
15 de Octubre	Calle Libertad, entre Sucre y Colón
1ero. de Mayo	Calle Octavio Ochoa, entre Sucre y Colón
Santa Rosa	Calle Vega Dávila, entre Cuenca y Bolívar.
12 de Marzo	Calle El Oro, entre Colón y Cuenca
Jorge Enrique Chávez (Servicio ejecutivo)	Calle Guayas, entre Modesto Chávez Franco y José María Ollague
BENEMERITAX (Servicio ejecutivo)	Calle Napo, entre Zoila Arauz y Teresa Arcaya

Además, se fijan estacionamientos temporales en las calles que se indican a continuación, los mismo que funcionarán de manera unificada para las Cooperativas.

COOPERATIVA DE TAXIS	ESTACIONAMIENTO
Todas las Cooperativas de taxis convencionales	8va. Transversal entre calle 5ta. y 7ma., frente al Hospital Obstétrico Ángela Loayza de Ollague
Todas las Cooperativas de taxis convencionales	Av. Joffre Lima Iglesias, frente al Hospital Santa Teresita
12 de Marzo	Av. Jaime Roldós, lateral al parque (Puerto Jeli)

Art. 11.- Los vehículos que prestan servicios de transporte de carga liviana en camionetas legalmente constituidas, sus estacionamientos se ubicarán temporalmente en los siguientes puntos de la ciudad:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA	ESTACIONAMIENTO
Virgen del Cisne	Calle Bolívar entre Filomeno Pesantes y Primero de Agosto.
José María Ollague	Calle Cuenca, entre José María Ollague y El Oro.
Eloy Alfaro	Calle Eloy Alfaro, entre Bolívar Av. Sixto Durán Ballén.
COTISA	Malecón, adjunto al colegio Zoila Ugarte de Landívar

Art. 12.- DEROGADO.

Art. 13.- Los vehículos que prestan servicios de transporte de carga liviana constituidos por Triciclos, sus estacionamientos se ubicarán temporalmente en el intermedio de las calles señaladas a continuación en los siguientes puntos de la ciudad:

CARGA LIVIANA CONSTITUIDO POR TRICICLOS	ESTACIONAMIENTO
Asociación de Tricicleros Santa Rosa	Calle Eloy Alfaro, entre Cuenca y Bolívar
Asociación de Tricicleros El Oro	Calle Eloy Alfaro, entre Cuenca y Bolívar

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES

Art. 14.- Prohibiciones. -

14.1.- A las operadoras de transporte de pasajeros internacionales, interprovinciales e Inter cantonales, les queda terminantemente prohibido:

- a) Ingresar a la ciudad cuando están prestando servicio de transporte acorde a su permiso de

operación. Se exceptúa de esta prohibición a las unidades de transporte, que por causas de mantenimiento deban trasladarse a centros de servicios especializados o garajes ubicados al interior de la ciudad, y buses de turismo que deban dejar o recoger pasajeros de hoteles o centros turísticos y gastronómicos ubicados en la ciudad.

b) Operar desde terminales diferentes al Terminal Terrestre Binacional de Santa Rosa.

14.2.- A las operadoras de transporte de carga pesada y materiales pétreos.

a) Circular por el perímetro urbano de la ciudad circunscrito entre las calles: Jambelí, Av. Sixto Durán Ballén, Arcelia Guzmán, 2da. Transversal, Av. 24 de Mayo, Av. Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, a excepción de los vehículos que sirvan para abastecer exclusivamente al sector de la construcción, centros comerciales y mercados ubicados dentro de este perímetro urbano.

b) Transportar materiales áridos y pétreos en horas no autorizadas; sin la respectiva carpa que cubra la totalidad de material transportado y sin protectores en las llantas posteriores de las volquetas.

14.3.- A los propietarios de buses, de transporte de carga pesada y materiales pétreos; y, de equipo caminero.

a) Estacionar en la vía pública en calidad de garaje, vehículos de carga pesada, buses, volquetas y equipo caminero en general.

14.4.- A los propietarios de todo tipo de vehículos, sean estos de transporte público o privados.

a) Se les prohíbe el parqueo de todo tipo de vehículos en vías no autorizadas, aceras y espacios públicos de la ciudad.

b) Se les prohíbe el parqueo de sus vehículos en batería, debiéndolo hacer solo paralelo a la acera y en los lugares habilitados para este fin.

14.5.- A los propietarios de mecánicas, electromecánicas y la prestación de otros servicios.

a) Se prohíbe la utilización de las calles, aceras y espacios públicos como mecánica en general, mantenimiento de vehículos y otras actividades comerciales que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y peatones.

Art. 15.- Excepciones. - No estarán sometidos a las restricciones de circulación y de carga y descarga descritas en el artículo anterior, las siguientes actividades y tipos de vehículos:

- a) Vehículos de mudanza cuya carga total sea de hasta 8 Ton.
- b) Los vehículos que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfáltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones.
- c) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.

CAPÍTULO IV

DE LOS HORARIOS CIRCULACIÓN, REGISTRO MUNICIPAL Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 16.- Horarios.- Los vehículos de carga pesada, de capacidad mayor a 8 toneladas de peso bruto, que circulen dentro del límite urbano comprendido entre las calles: Jambelí, Av. Sixto Durán Ballén, Arcelia Guzmán, 2da. Transversal, Av. 24 de Mayo, Av. Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán hacerlo dentro de los siguientes horarios:

- a) Los vehículos para el transporte de carga que sirvan para abastecer exclusivamente a los centros comerciales y mercado, podrán circular los días laborables entre las 22:00 y las 06:00, días festivos y fines de semana entre las 02:00 y las 06:00.
- b) Las volquetas podrán circular de lunes a viernes desde las 08:00 a 12:00 y de 15:00 a 17:30. Los días sábados desde las 06:00 hasta las 13:00.
- c) Las volquetas que transportan material de construcción y/o cascajo, no podrán circular dentro del perímetro urbano de la ciudad, comprendido entre las calles Jambelí, Av. Sixto Durán Ballén, Arcelia Guzmán, 2da. Transversal, Av. 24 de mayo, Av. Quito, Pichincha, Libertad, Malecón. Para hacerlo deberán tener un permiso municipal de circulación mensual, en las horas permitidas.

Art. 17.- Registro Municipal. - Los vehículos extra pesados, volquetas y maquinaria de construcción, que realicen carga, descarga o trabajos en el perímetro urbano de la ciudad, deberán contar con un registro mensual municipal emitido por la EMOVTTSR-EP. Para el efecto, el interesado deberá presentar la siguiente documentación con su solicitud:

- a) Declaración de las circunstancias que justifiquen la transportación.
- b) Características técnicas del vehículo: categoría y tipo de vehículo.
- c) Matrícula actualizada del vehículo.
- d) SPAAT actualizado y/o vigente.

e) Propuesta de itinerario, día y hora del transporte.

Art. 18.- Coordinación interinstitucional. - Para el fiel cumplimiento de sus atribuciones y capacidades en materia de tránsito y transporte terrestre, la EMOVTTSR-EP podrá coordinar con las instituciones públicas que creyere conveniente las acciones tendientes a cumplir con su objetivo, procurando en todo momento privilegiar la integridad física, la vida y salud de los ciudadanos, así como los activos tangibles de la ciudad, como es, su sistema vial urbano.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.- El GAD Municipal de Santa Rosa a través de la EMOVTTSR-EP, de manera directa, sancionará por infracción administrativa y afectación al servicio público de transportación colectiva, a las empresas prestadoras de servicios, a sus conductores, a los propietarios de toda clase de vehículo, que incumplan y contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y a través de los procedimientos establecidos en este mismo instrumento.

Art. 20.- Las personas que destruyan, coloquen publicidad o agredan de cualquier modo la señalización horizontal o vertical o los dispositivos de regulación del tráfico vehicular, serán sancionados con la imposición de una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción.

La multa es independiente de la obligación de reposición, arreglo o reparación que se dispondrá de manera conjunta a la resolución, bajo prevenciones de cobrarla con el treinta por ciento de recargo. Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

Art. 21.- Las personas que adquieran señaléticas de tránsito o dispositivos de regulación de tráfico vehicular, producto de la sustracción de las mismas, de calles, espacios públicos o almacenamientos estatales, serán sancionados con la imposición de una multa consistente en el trescientos por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción y la clausura definitiva de su negocio de reciclaje, de tenerlo el infractor.

La multa es independiente de la obligación de reposición total de la señalética de tránsito incautada en su negocio, que se dispondrá de manera conjunta a la resolución, bajo prevenciones de cobrarla con el cincuenta por ciento de recargo. Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

Art. 22.- El aparcamiento de vehículos o la colocación de cualquier objeto que obstaculice las paradas del servicio de transportación colectiva, motivará, en protección del servicio público, el retiro de los vehículos o bienes.

Sin perjuicio de este retiro, se impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La multa es independiente del costo de la actuación municipal.

Art. 23.- A las empresas de transporte público que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas, se les impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La reincidencia en esta infracción será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros infractora dentro de esta ruta por el lapso de 7 días.

Art. 24.- Será sancionada con una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción a la empresa prestadoras del servicio de transporte colectivo que circule por una vía no autorizada dentro de su ruta. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros dentro de esta ruta por el lapso de 15 días.

Art. 25.- Se impondrá una multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción a los conductores o propietarios responsables del parqueo de vehículos en las calles, veredas y más áreas de uso público que no estén habilitadas para ese fin, incluyendo parterres, plazas y plazoletas. Esta misma sanción será aplicada para los conductores o propietarios, que estacionen en doble fila vehículos en las calles.

Art. 26.- Será sancionada con una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, al propietario de vehículos de carga pesada, volquetas, buses y maquinaria o equipo de construcción, que utilice la vía pública, veredas y más áreas de uso público como garaje. Se aplicará la misma sanción a los propietarios de volquetas que transporten materiales pétreos sin la carpa que cubra la totalidad del material transportado, sin los protectores en las llantas posteriores del vehículo y transitando en rutas no autorizadas por la EMOVTTSR-EP. Esta sanción se aplicará de forma independiente por cada infracción cometida.

Art. 27.- Será sancionada con una multa consistente en el veinticinco por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción a los propietarios de predios o locales comerciales ubicados con frente a vías, que no respeten los horarios para carga y descarga de vehículos. Las reincidencias que incurran dentro de un lapso de treinta días serán sancionadas con el doble de la multa.

Art. 28.- La sanción del cien por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, se impondrá a las empresas prestadoras del servicio de transporte colectivo, que incumplan con las rutas y frecuencias establecidas para su servicio. La reincidencia, dentro de un mes en la misma ruta, será

sancionada con el doble de la multa. La acumulación de más de cinco infracciones dentro de una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo a la empresa en dicha ruta.

Art. 29.- El no acatamiento de las empresas de transporte público a cumplir con las disposiciones de la EMOVTTSR-EP, respecto de la asignación de cupos, su disminución o ampliación que afecte al servicio de transportación colectiva, será sancionada con la cancelación temporal del permiso de operación otorgado a la empresa, hasta por el lapso de un mes.

Art. 30.- La paralización del servicio de transportación colectiva por parte de una empresa, que ocurra por más de un día dentro de una semana o de cuatro días dentro de un mes contado a partir de la fecha que ocurra la primera paralización, dará lugar a la cancelación del permiso de operación de la empresa.

Se entiende como paralización la suspensión del servicio dentro de una ruta asignada.

Art. 31.- Serán sancionados con una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, al propietario de estaciones de servicio de mantenimiento de vehículos como mecánicas, electromecánicas y otros trabajos que utilicen la vía pública, veredas y más áreas de uso público. La reincidencia de la infracción será sancionada con el doble de la multa.

De persistir la infracción luego de la segunda sanción, al propietario de la estación de servicio de mecánica, se le cancelará la Patente Municipal hasta que cumpla con la disposición.

Art. 32.- Serán sancionados con una multa del diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, a los conductores o propietarios responsables, que circule por una vía u horarios no autorizados vehículos de carga pesada mayor a 8 toneladas. Igual Sanción tendrán los conductores y propietarios de vehículos menos de 8 toneladas que realicen cargas y descargas dentro de la ciudad en horarios no autorizados.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 33.- Para el establecimiento de las sanciones señaladas en esta Ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento: conocida la infracción, la EMOVTTSR-EP, notificará al infractor en el domicilio de la empresa o mediante boletas dejadas en el vehículo que ha causado la infracción.

La notificación determinará la infracción cometida, señalando día y hora para que el infractor concurra, responda por la inculpación y ejerza su derecho de defensa.

Cumplida la audiencia en la que el infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

La falta de comparecencia se tendrá como rebeldía, debiendo dictarse de manera inmediata la resolución.

Art. 34.- Cuando se desconozca el nombre del infractor, la notificación determinará el número del vehículo y placa; y la empresa a la que pertenezca.

En el caso de vehículos distintos de los del servicio público, bastará el señalamiento de la placa correspondiente. En este caso, la imposición de la sanción se hará en la persona natural o jurídica que aparezca como propietario, según la información proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito y/o la EMOVTTSR-EP.

Art. 35.- Las multas establecidas por las sanciones que se impongan serán notificadas a la Tesorería de la EMOVTTSR-EP para su recuperación y recaudación por la vía coactiva u otras formas no opuestas a la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Refórmese, el texto del artículo 6 del Capítulo I del Ámbito de Aplicación y Planificación de Rutas de Transporte Público, quedando expresado de la siguiente manera: Las Tricimotos o Mototaxis, tendrán como límite de circulación las calles: 30 de Agosto, Sixto Duran Ballén, Eloy Alfaro, Edmundo Chiriboga, Carrión Pinzano, Vacas Galindo, Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán circular por las vías antes citadas; y que el estacionamiento José María Ollague y Sixto Duran Ballén, con las siguientes dimensiones de estacionamiento 15x2 metros, a 5 metros de la Sixto Duran Ballén, para 05 unidades.

Segunda.- Deróguese el artículo 12, por tratarse del estacionamiento de las Tricimotos o Mototaxis, en la cual ya se menciona en el artículo 6 aprobado por el Concejo Cantonal en las Sesiones Ordinarias del 24 y 31 de agosto del año 2021, en primera y segunda instancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por haberse dado cumplimiento en forma oportuna de las Disposiciones Transitorias constante en los numerales: Primera, Segunda, Cuarta y Quinta de la presente Ordenanza Principal, y al no haber razón alguna para que sigan existiendo dichos requisitos antes indicados por esta Reforma, se derogan las Disposiciones Transitorias, antes indicadas, debiendo seguirse el secuencial numérico en orden como corresponde, es decir:

Segunda.- La Gerencia de EMOVTTSR-EP, procederá con las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente ordenanza, lo cual incluye, actualizar las resoluciones de permiso de operación de los transportistas con la nueva codificación de ruta y el control del cumplimiento de las disposiciones dadas por la misma.

Tercera. - Quedan derogados los artículos de similitudes de regulación de ordenanzas que se opongan a las contenidas a la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Santa Rosa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La EMOVTTSR-EP en conjunto con la Policía Nacional de Tránsito en el ámbito de sus competencias, se encargarán de la ejecución de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD
VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

LO CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias del quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós y del veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD
VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes noviembre del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**- Siento razón que la **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Resolución No. GADMSAC-133-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, dispone:
“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. [...]”;
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República establece: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: [...] 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. [...]”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP señala: *“[...] Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general [...]”;*
- Que,** el artículo 51, letra a) de la LOSEP prevé: *“Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. - El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley [...]”;*
- Que,** el 26 de marzo de 2015, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo No. MDT-2015-0060, publicado en el Registro Oficial No. 469, Suplemento, de 30 de marzo de 2015, expide: **“LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES”;**
- Que,** el 29 de diciembre de 2016, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo No. MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial No. 946 de 16 de febrero de 2017, expide: **“LA REFORMA A LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS**

SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES”; estableciéndose los siguientes techos para Municipio de Cotacachi: Nivel Ejecutivo, USD 4.508,⁰⁰; Nivel Directivo 2, USD 2.368,⁰⁰; Nivel Profesional / No Profesional, USD 1.6760,⁰⁰; y, No Profesional, USD 622,⁰⁰;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 señala: *“Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera”*; y,

En uso de la facultad normativa conferida por la Constitución de la República en sus artículos 84 y 240, así como, por el COOTAD en los artículos 7 y 57, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi:

RESUELVE:

ESTABLECER LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO – LOSEP, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Art. 1.- Ámbito. – La presente Resolución establece la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 2.- De las remuneraciones. - Las remuneraciones de los servidores públicos del Municipio de Cotacachi, se sujetarán a la real capacidad económica y financiera de la institución, y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo; en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 3.- Escala de remuneraciones. – En función a la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, se determina la siguiente escala:

CÓDIGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA USD
NJS1	Nivel Jerárquico Superior 1 Elección Popular	1	\$3,800
NJS2	Nivel Jerárquico Superior 2 Elección Popular	2	\$1,900
NJS3	Nivel Jerárquico Superior 3	3	\$2,190
NJS4	Nivel Jerárquico Superior 3	4	\$2,076
NJS5	Nivel Jerárquico Superior 4	5	\$1,619
SPM6	Servidor Público Municipal 6	12	\$1,550 \$1,481
SPM6	Servidor Público Municipal 6	12	\$1,364
SPM5	Servidor Público Municipal 5	11	\$1,212
SPM4	Servidor Público Municipal 4	10	\$1,150 \$1,087
SPM3	Servidor Público Municipal 3	9	\$1,086
SPM2	Servidor Público Municipal 2	8	\$986 \$950
SPM1	Servidor Público Municipal 1	7	\$910
SPMA4	Servidor Público Municipal de Apoyo 4	6	\$901 \$870
SPMA3	Servidor Público Municipal de Apoyo 3	5	\$850 \$817
SPMA2	Servidor Público Municipal de Apoyo 2	4	\$733 \$675
SPMA1	Servidor Público Municipal de Apoyo 1	3	\$622
SPMS2	Servidor Público Municipal de Servicio 2	2	\$585
SPMS1	Servidor Público Municipal de Servicio 1	1	\$527

Art. 4.- De las remuneraciones superiores. - Cuando los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de los servidores públicos del Municipio de Cotacachi, fueren superiores a la escala establecida en la presente Resolución o al techo fijado por el Ministerio del Trabajo; en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- a. Los valores de las remuneraciones de los puestos de período fijo y de libre nombramiento y remoción, inclusive bajo la modalidad de contratos de

servicios ocasionales, se ajustarán inmediatamente a la escala determinada en la presente Resolución.

- b.** Los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustará inmediatamente a la escala establecida en esta Resolución.

Art. 5.- De la excepción a la escala.- Excepcionalmente, el Concejo Municipal, previo informe técnico de la UATH institucional que justifique la ausencia de candidatos que cumplan el perfil del puesto dentro de la oferta laboral del cantón y siempre que ese puesto corresponda al “Nivel Profesional” que se contempla en el subsistema de clasificación de puestos y en el Acuerdo del Ministerio del Trabajo, podrá determinar la remuneración mensual unificada de este puesto con el techo de hasta USD 2.034, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Este techo también será el límite para el establecimiento de remuneraciones en aquellos contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados, sin relación de dependencia que celebre el Municipio de Cotacachi. La UATH institucional emitirá el informe que justifique la contratación y bajo ningún concepto será empleado como medio de elusión de los procedimientos establecidos para la contratación pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo proyecto de incremento de remuneraciones para la aprobación del Concejo Municipal deberá ser sustentado por informes técnico, financiero y legal.

SEGUNDA. - La presente Resolución rige también para los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP del Registros de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cotacachi.

TERCERA. - La remuneración mensual unificada del personal del Municipio de Cotacachi que está bajo el régimen del Código del Trabajo, se regirá por el Acuerdo que el Ministerio del Trabajo emite anualmente regulando los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales.

CUARTA. - La Dirección Financiera y de Inversiones asignará recursos adicionales que sean necesarios para financiar el pago de las remuneraciones

mensuales unificadas de los servidores públicos de carrera, en atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la LOSEP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los contratos que se celebren a partir de la vigencia de esta Resolución, y los contratos y las renovaciones de los contratos que se suscriban a partir del 01 de enero de 2023, se ajustarán inmediatamente a la escala establecida en este instrumento.

SEGUNDA. - En el plazo de 90 días se dispone a la UATH institucional que actualice el distributivo del personal; manual de clasificación, descripción y valoración de puestos; y se extiendan las acciones personales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el pleno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cotacachi, a 12 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**AUKI KANAIMA
TITUANA MALES**

Econ. Auki Tituaña Males
Alcalde de Cotacachi

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ORLANDO
LOPEZ
SANTELLAN**

Ab. José Orlando López

Secretario

Concejo Municipal GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 – 2023 AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 - 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 5 y 6, dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización (...)”*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 41 señala: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés*

social en el área rural de la provincia; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales; j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, k) Las demás establecidas en la ley".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 42, manifiesta: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas; d) La gestión ambiental provincial; e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, (...) m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias".

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 42, dispone: "Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión".

En la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023 (PDOT), se tomó en cuenta todos los preceptos enmarcados en el ordenamiento jurídico, desde la Constitución de la República, respecto a la Organización Territorial del Estado, el régimen de Desarrollo y del Buen Vivir; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en los artículos 40 al 49, la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial artículos 295 al 301, y a lo establecido sobre la Participación Ciudadana en los artículos 302 al 305; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo referente a la Planificación del

Desarrollo artículo 9 y artículo 12; el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en sus artículos 7 y 8; y finalmente, las resoluciones, los lineamientos y metodología establecidos por la Secretaría Técnica de Planifica Ecuador conforme a lo establecido por la Ley.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos de planificación, por lo que las acciones, programas y proyectos públicos se deben sujetar al PND.

En este contexto, la Resolución Nro. 002-2021-CNP1, de 20 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional de Planificación, establece el requerimiento de alineación de los PDOT con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo denominado "Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025", que está estructurado en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

Por otra parte, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A2, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expide las "directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025".

En el Art. 2.- Alcance. - *Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.*

En el Art. 3.- Alineación. - *Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.*

"Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. (...)"

Que, la Ingeniera Gabriela Trávez, Directora de Planificación del GAD Provincial de Napo, con memorando N° 0049-2022-DP, del 10 de enero del 2022, remite a la Prefecta de Napo, el informe de validación de metas e indicadores para la obtención de la Resolución de informe favorable de la Propuesta de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025.

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo mediante RESOLUCIÓN 001-2022 DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL del 12 enero de 2022; y de conformidad al Art.29, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Art 4, numeral 1 de la Ordenanza Reformatoria del Consejo de Planificación Provincial, en uso de sus atribuciones contempladas; que forma parte como documento habilitante del acta pertinente de Consejo de Planificación, aprobado en su integridad el proceso de la Propuesta de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 – 2023 al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021- 2025, “Emite la resolución favorable de aprobación de la Propuesta de Alineación Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 -2023 al nuevo Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025”, mismas que han sido generadas en el marco de un proceso participativo de las autoridades y técnicos del gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Napo y de acuerdo a los lineamientos metodológicos de la Secretaría Nacional de Planificación.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentada por la Ing. Gabriela Trávez, Directora de Planificación (e) y la Msc. María Angélica Vilca, Líder de Planificación Territorial; y, tramitada y presentada para su aprobación ante la Cámara Provincial del GADP Napo.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de **“ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 – 2023 AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”**; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).” En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos

descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2, 4, 5 y 7 determinan que: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley; (...) 2) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...); 4) La gestión ambiental provincial; 5) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y (...) 7) Fomentar las actividades productivas provinciales (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal e) del artículo 3: "Principios: El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 42, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, los artículos 7 y 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos provinciales, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los numerales 2 y 4 del artículo 4: "Ámbito: (...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10: "Planificación nacional: (...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 16: "Articulación y complementariedad de las políticas públicas: En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 36: "Contenidos: El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 42, dispone: "Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los

niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que, el artículo 48 del COOTAD, impera; Los integrantes del consejo provincial tienen las siguientes atribuciones: d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo provincial de acuerdo con este Código y la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 50 estipula de las Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- "literal h) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 49: " Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial: Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 5, señala: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";

Que, el artículo 10 ibídem, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente

rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá “garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”;

Que, la letra a) del artículo 8 de la Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, mediante la cual se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, dispone: “Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional lo siguiente información, validada y verificable: (...) a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...)”;

Que, el artículo 11 ibídem, señala: “El ente rector de la planificación nacional será el encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de generar las alertas correspondientes, mismas que serán socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que corresponda”;

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la “Norma técnica para el proceso de formulación actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”, la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)”;

Que, el artículo 3 ibídem, prevé: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del

Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, mediante Resolución No 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, mediante el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, del 19 de noviembre de 2021, emite “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”.

Que, el Consejo de Planificación Provincial del GAD Provincial de Napo, con Resolución N° 001-2022-CPPGADPN, el 12 de enero del 2022. Resolvió: “Aprobar la propuesta de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025”.

Que, la Cámara Provincial, mediante Resolución de Consejo N° 199, en Sesión Ordinaria del 19 de enero de 2022. Aprobó en primer debate la Ordenanza de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025. Remitió a la Comisión de Legislación, para su tratamiento previo a su aprobación en segundo y definitivo debate.

Que, la Cámara Provincial mediante Resolución de Consejo Nro. 060, adoptada en Sesión Extraordinaria del 24 de enero de 2022, resolvió: Aprobar en segundo y definitivo debate, la Ordenanza de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y,

en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 – 2023 AL NUEVO PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-
2025.**

Artículo 1 Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 – 2023 al Nuevo Plan Nacional De Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025, para garantizar la adecuada articulación.

Artículo 2 Ámbito de aplicación. - El territorio de la provincia de Napo se regirá por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, siendo por lo tanto esta Ordenanza, el marco general de políticas e instrumentos que permitan a la administración provincial, en conjunto con los ciudadanos y ciudadanas, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico, ambiental y administrativo de la provincia.

Artículo 3 Duración. - La Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 – 2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025, se ejecutará progresivamente hasta el año 2023, para tal efecto en su programación y ejecución, se elaborará los respectivos planes operativos anuales.

Artículo 4 Alineación. - Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 -2023 diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular del GADP Napo, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 5 Contenidos. - En concordancia a la Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Además, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A2, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expide las “Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”.

El contenido del documento de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 – 2023 al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo (PND) Creación de Oportunidades 2021- 2025; se efectuó utilizando la matriz de alineación de los PDOT al PND, en el que se asoció los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial Napo 2020-2023, vigente con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, así como la articulación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); además se consideró las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, para subsanar los errores técnicos identificados en el PDOT.

Artículo 6 Responsabilidades. - La Dirección de Planificación tiene como responsabilidad la coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 15 del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Tlga. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIA DE NAPO



Firmado electrónicamente por:

**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 – 2023 AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**, fue analizada y aprobada en dos Sesiones: Ordinaria del 19 de enero 2022; y, Extraordinaria del 24 de enero de 2022, Resoluciones N° 199 y 060, en su orden.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA, conforme lo citado artículo 322, inciso quinto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 15 de febrero de 2022, las 15:00.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Tlga. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO, Tena, 15 de febrero de 2022, CERTIFICO, Que, **LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 – 2023 AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.